



RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **0799** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, **21 MAR 2022**

VISTO:

El expediente N° 248225-176693-2022, presentado por el Sr. **ENOC CESAR TACUCHI CABALLERO**, quien efectúa el descargo a la papeleta de infracción N° 9273, y el Informe Técnico N° 112-2022-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, es función de las municipalidades otorgar Licencias de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales, actividades profesionales, controlar y fiscalizar su funcionamiento, facultad otorgada por el artículo 79° numeral 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 del Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 10/02/2022, se intervino el establecimiento comercial ubicado en la Calle Real N° 1505-Huancayo, imponiendo la papeleta de infracción N° 9273, por la infracción de: "**Por Carecer de Autorización de Anuncio Publicitario**", con el código de infracción GPEyT.56 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante expediente del visto, el administrada **ENOC CESAR TACUCHI CABALLERO**, realiza descargo a la papeleta de infracción N° 9273, argumentando que ha tramitado dentro del plazo establecido que enmarca el Artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Informe Técnico N° 112-2022-MPH/GPEyT-UP, emitido por la unidad de PIAS, expresa: "Que el pedido formulado por el administrado, debe ser atendido como una solicitud de SUBSANACIÓN, a tenor del artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Teniendo en consideración los antecedentes y analices del mismo, se puede evidenciar que cumplió con tramitar la Autorización de Anuncio Publicitario N° 0028--2022, cuya área declara. "Largo 1.60 mx Alto 0.60 m área total 0.99 m²", de fecha 18/02/2022, para el establecimiento ubicado en la Calle Real N° 1505-Huancayo, dentro del plazo de subsanación establecido, EL PRINCIPIO DE INFORMALISMO, establece en el artículo IV –numeral 1.6, del título preliminar del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, que expresa "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", máxime si como en el presente caso el administrado obtuvo la Autorización para Instalar de Anuncio Publicitario, en forma oportuno. Consecuentemente, déjese sin efecto la infracción resultante de la PIA N° 9273.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que s los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud sobre subsanación presentado por el Sr. **ENOC CESAR TACUCHI CABALLERO**; en consecuencia, déjese sin efecto la papeleta de infracción N° 9273.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la Presente Resolución al Área de Papeletas de Infracción.

ARTICULO TERCERO: CUMPLIR con notificar al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abg. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE

1970

1971